

RADICACIÓN:
PROCESO:
ACCIONANTE:
ACCIONADO:

73001-31-10-003-2020-00210 -00
ACCIÓN DE TUTELA
DANIELA KATHERINE RICO MELO AGENTE OFICIOSA DE ANA DEIFA MELO DE RICO Y JOSE NOE RICO SAAVEDRA
DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL –SECCIONAL IBAGUÉ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto efectuado en la Oficina de apoyo judicial de ésta ciudad, nos correspondió conocer la ACCIÓN DE TUTELA promovida por DANIELA KATHERINE RICO MELO, como agente oficiosa de ANA DEIFA MELO DE RICO Y JOSE NOE RICO SAAVEDRA, contra LA DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL –SECCIONAL IBAGUÉ, y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Al revisar el escrito de tutela y sus anexos, se observa que reúne los requisitos que consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión, imprimiéndole el trámite previsto en el referido decreto.

Como quiera que, de la revisión de la historia clínica de la señora ANA DEIFA MELO DE RICO y el señor JOSÉ NOE RICO SAAVEDRA, se logra establecer que se trata de personas de la tercera edad, de 67 y 81 años de edad respectivamente, quienes padecen enfermedad coronaria, la primera, e hipertensión arterial y es portador de marcapasos, el segundo, entre otras dolencias y quienes solicitan el amparo constitucional son sujeto de especial protección constitucional por su avanzada edad y su deteriorado estado de salud, se procederá a decretar medida preventiva para evitar un perjuicio irremediable en su salud y su vida, conforme al artículo 7 del referido decreto

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por DANIELA KATHERINE RICO MELO, como agente oficiosa de ANA DEIFA MELO DE RICO Y JOSE NOE RICO SAAVEDRA, contra LA DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL – SECCIONAL IBAGUÉ, por las razones expuestas en ésta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POICIA NACIONAL -. SECCIONAL Ibagué, como medida preventiva, **QUE EN FORMA INMEDIATA** autorice y ordene la entrega los medicamentos formulados por el médico tratante el 26 de septiembre del año en curso, a la señora ANA DEIFA MELO DE RICO: ácido acetil-salicílico 100mg x60 tabletas; acetaminofén + tramadol 32.5+37.5 x 60 tabletas; losartan (potásico) 50mg; trimerazidina liberación retardada 35 mg 60

RADICACIÓN: 73001-31-10-003-2020-00210 -00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DANIELA KATHERINE RICO MELO AGENTE OFICIOSA DE ANA DEIFA MELO DE RICO Y JOSE NOE RICO SAAVEDRA
ACCIONADO: DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL –SECCIONAL IBAGUÉ



tabletas y al señor JOSÉ NOE RICO SAAVEDRA: ácido acetil- salicílico 100 mg x 60 tabletas; enalapril maleato 20 mg x 120 tabletas.

TERCERO: Del escrito de tutela, sus anexos y la presente decisión, córrase traslado al accionado, concediéndole el término de dos (2) días para que se pronuncie y/o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos relacionados en la solicitud del amparo.

CUARTO: Téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela y las demás que se consideren conducentes y pertinentes para tomar la decisión de fondo en éste asunto.

QUINTO: NOTIFIQUESE a las partes, a través del correo electrónico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

N.S.V.